



Circular No. 20171200000096

Fecha: 2017-08-31 14:59:04

Folios: 2

PARA: Interesados en juegos de suerte y azar operados por internet

DE: Presidencia Coljuegos

ASUNTO: Aspectos Generales - Juegos Operados por Internet

La Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos-, reitera su invitación a todos los interesados en operar juegos de suerte y azar en la modalidad de novedoso de tipo operados por internet, a que consulten los documentos asociados a dicho juego, tales como el reglamento del juego, los requerimientos técnicos y los requisitos y garantías necesarios para la operación del juego, en la página web www.coljuegos.gov.co a través del siguiente link:

http://www.coljuegos.gov.co/publicaciones/juegos_operados_por_internet_pub

La operación de estos juegos novedosos conforme a lo expuesto en el parágrafo 1º. del artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, podrá ser autorizada a *"las personas jurídicas que suscriban el correspondiente contrato de concesión previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento del juego y los demás definidos por Coljuegos..."*, por lo que resulta importante que la totalidad de los documentos y requisitos exigidos en la normatividad que se relaciona a continuación, incluyendo los Requerimientos Técnicos (Certificación Integral del Sistema) y el Modelo de Datos, sean aportados con la solicitud de autorización que se radique ante Coljuegos.

1. DOCUMENTACIÓN OFICIAL DEL JUEGO.

Los documentos que hacen parte de la reglamentación de los juegos operados por internet, los cuales pueden ser consultados a través del link citado anteriormente, son los siguientes:

- ✓ Acuerdo Nro. 4 de 2016 *"Por el cual se aprueba el reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso de tipo juegos operados por internet."*
- ✓ Resolución Nro. 20161200025334 de 2016: *"por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por internet en la modalidad de novedosos"*, así como Resolución 20164000029574 de 2016 por medio de la cual se corrige un error de forma contenido en dicha Resolución 20161200025334.
- ✓ Requerimientos Técnicos de juegos operados por internet en Colombia.
- ✓ Modelo de Datos, Archivo Guía XSD y Archivo Guía Referencia Diseño Modelo Dimensional Bodega de Datos de los juegos operados por internet.
- ✓ Resolución SIPLAFT 201612000032334 *"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la Adopción e Implementación del Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo-SIPLAFT- en las Empresas del sector de Juegos de suerte y azar localizados, novedosos y de apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares autorizados por Coljuegos."*

2. Modelo de Datos.

El modelo de datos del sistema de inspección corresponde a los registros de operaciones del juego que deben ser almacenados regularmente en la Bodega de Datos, estos deben incluir la información relativa al modelo de datos funcional y la descripción de la información correspondiente a los registros de operaciones de juego.

En la solicitud de autorización, el interesado debe aportar los archivos que se exigen en el "Modelo de Datos", el Archivo Guía XSD que se encuentra publicado en la página web, así como el Archivo Guía Referencia Diseño Modelo Dimensional Bodega de Datos de los juegos operados por internet. Estos documentos sirven de modelo para la información que debe presentarse, sin embargo, el operador es libre de definirlos siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en el Modelo de Datos.

Adicionalmente, se aclara que el documento "Modelo de Datos" solicita información de reporte relacionado con Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SIPLAFT, el cual es independiente de los reportes estipulados en la Resolución 201612000032334 de 2016 *"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la Adopción e Implementación del Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SIPLAFT - en las Empresas del sector de Juegos de suerte y azar localizados y novedosos autorizados por COLJUEGOS"*.

Por lo tanto, son dos los tipos de reporte que en torno al SIPLAFT debe aportar el interesado en obtener la autorización de operar juegos de suerte y azar, así:

1. Reporte SIPLAFT - Modelo de Datos.
2. Reporte SIPLAFT - Resolución 201612000032334 de 2016.

3. Política de Juego Responsable.

Con el objeto de dar claridad frente a lo establecido en literal b) del Artículo 47 del Acuerdo 4 de 2016, se informa que el mensaje que debe presentar la interfaz del juego en un lugar claramente visible es el siguiente:

"El juego es entretenimiento, juega con moderación".

En cuanto al mensaje de publicidad que se estipula en el literal e) del Artículo 46 del Acuerdo 4 de 2016, el cual debe advertir de los riesgos de adicción al juego e incluir un mensaje de juego responsable y de actividad limitada a la mayoría de edad en Colombia, deberán usarse los siguientes:

"Jugar sin control causa adicción".

"El juego es entretenimiento, juega con moderación".

"Prohibida la venta a menores de edad."

Finalmente, debe tenerse en cuenta que una vez autorizada la operación del juego y previa la operación del mismo, el operador deberá dar cumplimiento a los lineamientos definidos para la aplicación del sello "Autoriza Coljuegos" y los demás sellos que defina la Entidad, los cuales pueden ser consultados en la página web www.coljuegos.gov.co.

Los elementos básicos para la aplicación de este manual tales como usos, tamaños, tipografía y color, deberá solicitarlos el operador al área de servicio al cliente a través del correo electrónico contactenos@coljuegos.gov.co.

Con respecto a la **Autoexclusión**, se aclara que la verificación de la identidad del jugador la deberá realizar el operador mediante un procedimiento de validación establecido por el mecanismo que considere.

Finalmente, no existe ningún listado oficial de autoexcluidos en Colombia, por tanto, dicho listado debe ser construido por cada operador dentro del sistema una vez inicie operación. El acuerdo contempla que se solicite actualización de los datos de los jugadores registrados como mínimo cada año, situación ideal para que el jugador revise sus límites de depósito, así como la periodicidad en su hábito de juego.

4. Laboratorios Acreditados.

Los laboratorios acreditados actualmente para certificar todos los juegos reglamentados en Colombia son:

1. GLI - GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL LLC
2. BMM - NORTH AMERICA INC
3. SIQ - LJUBLJANA
4. NMI - METROLOGY & GAMING LTD
5. QUINEL

Adicionalmente y con el fin, de que los operadores e interesados en obtener contratos de concesión accedan a una mayor oferta de los servicios especializados de laboratorios, Coljuegos podrá acreditar nuevos laboratorios, una vez éstos cumplan con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 20161200013844 de 2016 *"Por la cual se fijan los requisitos generales para la acreditación de laboratorios que realizan pruebas, ensayos y certificaciones, y se dictan otras disposiciones"*, o las que la modifiquen o adicionen.

5. Ligas Deportivas.

La Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - Coljuegos, con el fin de incentivar la integridad en el deporte considera pertinente el acercamiento entre los posibles operadores o proveedores de juegos online y las diferentes asociaciones y/o los organismos Deportivos del Nivel Nacional o Divisiones Profesionales, tales como la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR, entre otras), con el fin de promover diversas alianzas estratégicas que se pueden realizar ampliando las posibilidades comerciales, de publicidad y/u operativas, aclarando que dichas alianzas no requieren del aval o aprobación de Coljuegos y se realizarán a discreción de los posibles interesados.

Una vez se cuente con la autorización de Coljuegos para explotar los juegos operados por internet, específicamente los referentes a las apuestas sobre eventos reales deportivos, los operadores que cuenten con alianzas como la descrita anteriormente, podrán desarrollar actividades de promoción de la marca, el uso de la información y demás valores agregados que ello represente en la operación del juego y el desarrollo empresarial de las partes interesadas. De igual manera, podrán participar como patrocinadores, socios o proveedores oficiales del portafolio de opciones que ofrezcan las Asociaciones Deportivas y potenciales operadores.

Es una oportunidad para que los operadores online puedan incentivar la integridad del deporte a través de dichas asociaciones deportivas, creando unidades dedicadas con aptitudes para llevar a cabo investigación de denuncias o sospechas, de esta manera poder coordinar acciones de prevención en la manipulación de eventos, en un apoyo mancomunado entre los operadores y las asociaciones deportivas, en aras de fortalecer el sector relacionado con las apuestas y paralelamente tener acceso a canales alternativos de difusión de la marca a nivel nacional.

6. Fomento a la Legalidad

Es necesario que todos aquellos que sean parte de la cadena de valor en la operación online, ofrezcan sus servicios a operadores autorizados por Coljuegos, como una acción clara para promover el juego legal y responsable.

Adicionalmente, debe indicarse que la legislación colombiana¹ faculta al administrador del monopolio de juegos de suerte y azar, es decir a Coljuegos, para realizar monitoreo a los canales, entidades financieras, páginas de Internet y medios que de cualquier forma sirvan a la explotación, operación, venta, pago, publicidad o comercialización de juegos de suerte y azar no autorizados, y ordenar las alertas y bloqueos correspondientes.

¹ Parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 1754 de 2015, que modificó el artículo 38 de la Ley 643 de 2001

V6, 21-09-2016
TRD: 100-2-2-153

Los prestadores de servicios de plataformas de juego y demás servicios, dirigidos a complementar la infraestructura del operador NO autorizado, estarían incursos en la operación ilegal² teniendo en cuenta que se configuran como un medio que de cualquier forma sirve para la explotación, operación, venta, pago, publicidad o comercialización de juegos de suerte y azar no autorizados.

Es decir que en virtud de las competencias que otorga la Ley al Administrador del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar- Coljuegos, se requiere y exige para su jurisdicción que las empresas prestadoras de servicios de plataformas de juego y demás, únicamente sean proveedores de servicios para las personas jurídicas que suscriban el correspondiente contrato de concesión y se encuentren autorizadas por Coljuegos.

En consecuencia, indicamos que es necesario que los interesados en prestar servicios para la operación de juegos por internet, verifiquen que lo harán a través de operadores autorizados o que se encuentren en proceso de autorización por parte Coljuegos, evitando con ello ser proveedores de operadores ilegales en Colombia, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y el Artículo 312 de la Ley 599 de 2000.

Agradecemos su valioso interés en el sector de los juegos de suerte y azar, y de manera cordial informamos que nos encontramos atentos a resolver cualquier inquietud adicional.

Cordial saludo.



JUAN B. PÉREZ HIDALGO
Presidente Coljuegos

Folios: 2 (dos)

Nombre y número de expediente: PQRS - VPDC Y NUEVOS NEGOCIOS/20174000440100001E

Aprobó: Federico Alfonso Núñez García
Jefe Oficina Jurídica
Diana Blanco Garzón
Vicepresidente de Desarrollo Comercial
Liliana Viveros Rocha
Gerente Proceso Nuevos Negocios
Revisó: Andrés Ortigón Ocampo
Asesor Oficina Jurídica
Elaboró: Laura Medina
Profesional II - Vicepresidencia de Desarrollo Comercial
Andrea López Zorro
Profesional Especializado Oficina Jurídica

² Artículo 312 de La Ley 599 de 2000 (Código Penal). "El que de cualquier manera o valiéndose de cualquier medio ejerza una actividad establecida como monopolio de arbitrio rentístico, sin la respectiva autorización, permiso o contrato, o utilice elementos o modalidades de juego no oficiales, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará en una tercera parte cuando la conducta fuere cometida por el particular que sea concesionario representante legal o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico y hasta la mitad, cuando lo fuere por un servidor público de cualquier entidad titular de un monopolio de arbitrio rentístico o cuyo objeto sea la explotación o administración de este."